

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2025.

**PONENCIA V.**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR  
ORDINARIO.**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-QRO-036/2025.

**PERSONA ACTORA:** SINUHÉ ARTURO  
PIEDRAGIL ORTIZ.

**PARTE ACUSADA:** ERIC SILVA HERNÁNDEZ  
Y OTROS.

**ASUNTO:** SE NOTIFICA RESOLUCIÓN.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS.**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS.  
P R E S E N T E S.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (CNHJ) de morena y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en la Resolución emitida por la CNHJ, de fecha 15 de mayo del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 17:00 horas del día 15 de mayo de 2025.



**LIC. ALEJANDRO ORTEGA GONZALEZ.  
SECRETARIO DE PONENCIA V.  
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.**

Ciudad de México a, 15 de mayo de 2025

**PONENCIA V.**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-QRO-036/2025.

**PERSONA ACTORA:** SINUHÉ ARTURO PIEDRAGIL ORTIZ.

**PARTE ACUSADA:** ERIC SILVA HERNÁNDEZ Y OTROS.

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

**VISTOS** para resolver los autos que obran en el expediente **CNHJ-QRO-036/2025** relativos al Procedimiento Sancionador Ordinario, por medio del cual se controvierten violaciones a la normativa de morena, atribuidas a los **CC. Eric Silva Hernández, Gilberto Herrera Ruiz y Gisela de Jesús Sánchez Díaz de León.**

<b>GLOSARIO</b>	
<b>Parte actora, actor o accionante</b>	Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz
<b>Parte Acusada</b>	Eric Silva Hernández, Gilberto Herrera Ruiz y Gisela de Jesús Sánchez Díaz de León.
<b>Reglamento o Reglamento de la CNHJ</b>	Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.
<b>Ley de medios</b>	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación.
<b>Estatuto</b>	Estatuto de morena
<b>CNHJ/Comisión Nacional</b>	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena
<b>LGIPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**R E S U L T A N D O S**

- I. Mediante Acuerdo de fecha 06 de marzo de 2025, se admitió la queja presentada por el **C. Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz**, radicándose con número de expediente citado al rubro, siendo notificadas las partes, para que los acusados diesen contestación al escrito de queja instaurado en su contra,

como así lo señala el artículo 29 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

- II. De los escritos de contestación. Se dio cuenta de la recepción de los escritos de contestación de los **CC. Gisela Sánchez Díaz y Gilberto Herrera Ruiz**, recibidos vía correo electrónico de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena en fechas 13 y 18 de marzo de 2025 respectivamente.

Asimismo, se dio cuenta de que no se recibió escrito de contestación alguno por parte del **C. Eric Silva Hernández**, por lo que se tiene por precluido su derecho a presentar pruebas a su favor, en virtud de lo contenido dentro del artículo 31 del Reglamento de la CNHJ.

- III. Del Acuerdo de Vista y Citación a Audiencia. Derivado de lo anteriormente expuesto y toda vez que no quedaba diligencia alguna por desahogar, se emitió Acuerdo de Vista y Citación a Audiencia en fecha 24 de marzo de 2025, siendo notificado en misma fecha.

Mediante el acuerdo anteriormente descrito se fijó como fecha para llevar a cabo la audiencia estatutaria de ley el 08 de marzo abril de 2025.

**Siendo todas las constancias que obran en el expediente y no habiendo más diligencias por desahogar, la CNHJ procede a emitir la presente Resolución.**

## **CONSIDERANDOS**

### **I. COMPETENCIA.**

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, es competente para conocer del presente Procedimiento Sancionador Ordinario, en atención a lo previsto por el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, párrafo 2, 43 párrafo 1, inciso e); 46 y 48, de la Ley de Partidos; 47, 49, 53, 54 y 55 del Estatuto de morena y 6, 7, 37, 121, 123 del Reglamento de la CNHJ, en tanto que la función de este órgano de justicia es la de salvaguardar los derechos fundamentales de los miembros dentro de los procesos internos; velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna; substanciar las quejas y denuncias que se instauren en contra de los órganos del partido o sus integrantes; así como las relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna del partido.

Por tanto, si en el caso se combaten actos violatorios a los principios básicos de morena de conformidad con el artículo 49, incisos b) y h); 53 inciso h) del Estatuto de morena, es claro que esta CNHJ es competente para conocer de la controversia planteada, siendo aplicable la jurisprudencia 20/2013, sustentada por la Sala Superior, titulada: **GARANTÍA DE AUDIENCIA. DEBE OTORGARSE POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

## II. PROCEDENCIA DEL JUICIO.

### a) REQUISITOS.

Se satisfacen los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 54 del Estatuto de morena y 19 del Reglamento de la CNHJ.

- **OPORTUNIDAD.** El presente asunto se encuentra presentado en tiempo de conformidad con lo argüido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia de fecha 17 de febrero de 2021, dictada dentro del expediente **SUP-JDC-162/2020**, en el presente asunto opera la prescripción en términos del artículo 25 del Reglamento de la CNHJ.

El plazo a que se refieren los artículos 27 y 39 del Reglamento de la CNHJ, sólo es exigible para aquellos casos en que las personas legitimadas interpongan las quejas como medio de impugnación, es decir, para cuestionar la legalidad de un acto de autoridad partidista, pero no para aquellos supuestos en que el objeto de la queja sea poner en conocimiento de la autoridad competente, la presunta comisión de un ilícito en contra de la normativa partidista, al cual, en todo caso, habría de recaer una resolución sancionadora y no una que confirme, modifique o revoque un acto o resolución partidista.

Para las quejas que se interpongan para denunciar la comisión de actos presuntamente sancionables en términos de la normativa interna, aplica la figura de la prescripción, que se encuentra prevista en el artículo 25 del Reglamento de la CNHJ, y que a la letra dispone:

“Artículo 25. De la prescripción. La facultad de la CNHJ para fincar responsabilidades por infracciones o faltas previstas en este Reglamento prescribe en el término de tres años, contados a partir de la comisión de los hechos o que se tenga conocimiento de los mismos.”

En el caso, el motivo de la denuncia presentada por el accionante es hacer del conocimiento de esta CNHJ un posible actuar infractor a la normatividad y los principios internos de este instituto político, cometidos por un militante activo de morena.

En ese tenor, tomando en cuenta que tratándose de las denuncias en las que se informe a la CNHJ la posible comisión de actos presuntamente sancionables en términos de la normativa interna, - supuesto aplicable en la denuncia del actor- opera la figura de la prescripción, prevista en el artículo 25 del Reglamento de la CNHJ, el cual corresponde a tres años computados a partir de la comisión de los hechos o que se tenga conocimiento de ellos.

- **FORMA.** La queja presentada cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ, dado que:

- En el escrito inicial se hizo constar el nombre y apellido del actor.
  - Se anexaron los documentos relativos para acreditar la personería;
  - Fue proporcionado el correo electrónico a efecto de recibir notificaciones y documentos;
  - Se proporcionó el nombre y domicilio de la persona denunciada;
  - Los hechos que fundan las pretensiones de la parte denunciante fueron narrados de manera expresa, clara y cronológica;
  - Fueron ofrecidas y aportadas las pruebas conducentes, mismas que fueron relacionadas con los hechos narrados, manifestando la forma en que estas acreditaron las pretensiones formuladas y;
  - La queja fue presentada vía correo electrónico con firma de la promovente.
- **LEGITIMACIÓN.** La legitimación es aquella condición que acredita la existencia del derecho sustancial de una persona o ente, es decir, aquella con la que se demuestra la titularidad del derecho controvertido, a fin de que exista una verdadera relación procesal entre los interesados y pueda acudir ante la instancia correspondiente a efecto de hacer valer o defender dicha prerrogativa y obtener una sentencia.

Precisado lo anterior, esta CNHJ considera satisfecho el presente requisito derivado de que la parte actora es representante del partido en el H. Congreso Local del estado de Querétaro.

## **b) VÍA (PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO).**

Para conocer las controversias que suscitan al interior de este partido, el Reglamento de la CNHJ, prevé 3 tipos de procedimientos, a saber, Procedimiento Sancionador Ordinario, de Oficio y Electoral. Los primeros se encuentran reglamentados en el Título Octavo del Reglamento, mientras que el tercero se encuentra instrumentado en el Título Noveno del citado ordenamiento.

Ahora bien, a efecto de establecer cuál es la vía idónea para conocer la problemática jurídica planteada, es necesario identificar cuáles son los supuestos que se regulan en cada procedimiento y desde esa tesitura establecer en qué hipótesis nos encontramos.

Así las cosas, tenemos que el Procedimiento Sancionador Ordinario, procede en contra de presuntas faltas sancionables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Estatuto de morena. Con excepción de lo dispuesto en el inciso h), ya que éste se refiere a las faltas relacionadas con los procesos electorales, los cuales deberán tramitarse mediante el Procedimiento Sancionador Electoral.

Tomando en consideración que los hechos que se reclaman están relacionados con la presunta comisión de actos que contravienen la normativa interna de morena y la

vulneración del principio constitucional del deber de lealtad de los militantes, dirigentes, precandidatos y candidatos hacia los demás afiliados o militantes de morena, es que la vía idónea para conocer de la controversia encuadra dentro de los supuestos establecidos en favor del Procedimiento Sancionador Ordinario.

Por tanto, es claro que en el caso que nos ocupa, la vía idónea para la tramitación de la queja presentada por la parte actora resulta ser el Procedimiento Sancionador Ordinario.

### III. MATERIA DE LA CONTROVERSIA.

#### a) HECHOS.

Para sustentar su afirmación, la parte actora expone las siguientes circunstancias de hecho:

- “ ...
1. Que en fecha 28 de octubre de 2024, se realizó sesión ordinaria del pleno de la LXI Legislatura del Estado de Querétaro, en la que uno de los puntos del orden del día fue la elección para designar las comisiones legislativas de este poder soberano, que dicha sesión fue transmitida en vivo y puede reproducirse en el siguiente enlace de internet: [https://www.facebook.com/LegislaturaQro/videos/3773228352929437?locale=es\\_LA](https://www.facebook.com/LegislaturaQro/videos/3773228352929437?locale=es_LA)
  2. Que se acordó que la votación para determinar la integración de las comisiones se realizaría mediante cédula, de tal manera que se presentaron 2 propuestas, una del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Movimiento Ciudadano; y la otra por los partidos morena y Partido del Trabajo.
  3. Que la votación final, fue de 14 votos a favor de la primera propuesta descrita en el hecho anterior y la segunda con 11 votos a favor.
  4. Que el día 29 de octubre de 2024, se realizó una conferencia de prensa en el inmueble que ocupa el Comité Ejecutivo Estatal de morena en el Estado de Querétaro, en la que se presentaron diversos diputados y diputadas que actualmente integran la Legislatura del Estado de Querétaro, así como el ahora denunciado ERICK SILVA HERNANDEZ.
  5. Que dicha conferencia de prensa fue transmitida en vivo en la cuenta oficial de morena en el Estado de Querétaro en la red social de Facebook denominada "Morena Qro Oficial", a cargo de la Secretaría de Comunicación como se puede advertir en el siguiente enlace: <https://www.facebook.com/share/v/jtD1uF2MUfgeVKvG/?mibextid=KsPBc6>

...

  6. Que en dicha conferencia las y los denunciados realizaron una serie de expresiones en las que medularmente señalan al suscrito de manera tácita y expresa de haber "traicionado al movimiento" al asegurar que había votado por la propuesta de integración de las comisiones legislativas que había obtenido 14 votos en la sesión referida en el hecho 1, señalamientos infundados y sin prueba alguna y que además acudirían a esta instancia partidista para que se me expulsara de nuestro partido así como del grupo legislativo de morena en el Congreso local.

Medularmente los denunciados señalaron en la referida conferencia de prensa lo siguiente:

## **Rufina Benítez Estrada.**

Minuto 0:35.

El Tema son las votaciones ayer en el Congreso Local con la finalidad de definir las comisiones... después del proceso electoral de junio al final quedamos con 14 diputados y diputadas entendiendo esto la alianza de morena el Partido del Trabajo y Partido Verde y el día de ayer morena y el PT obtuvimos 11 votos, queda claro que en Querétaro el verde no es 4T, quedamos con 12 votos se supone y al final quedamos con 11, dejar bien en claro sobre todo para la militancia y a los simpatizantes del movimiento y que le dieron la confianza a estos 3 partidos, de manera particular a la diputada del Verde morena le aportó más del doble al partido verde, una disculpa a todos los electores que votaron por las diputadas, que ahora se sientan traicionados, igual la diputada plurinominal que obtuvo el doble de votos del 2021, con lo que respecta a esta dirigencia ya nada con el partido verde...

Y el tema de los compañeros diputados quedó claro que faltó un voto y que ha generado mucho enojo, decepción entre la militancia y simpatizantes del movimiento y queda claro que una petición que se les hizo previamente era que mostraran su voto, dos diputados no lo hicieron, el diputado Sinuhe Piedragil y Ulises Gómez de la Rosa, no ofrecieron un argumento válido del porque no mostraron su voto entonces queda claro al menos para mi, para nosotros es que al menos en este momento hay dos traidores al movimiento de la cuarta transformación, y lo quiero dejar muy claro con los militantes simpatizantes y ciudadanía en general.

Minuto 11:44

Sin duda se va a iniciar un procedimiento ante la instancia partidista correspondiente, y si ha habido muchos decires de la prensa con respecto a Sinuhé Piedragil, sin embargo no podemos decir que nos consta hay muchas quejas con respecto a él pero lo que sucedió ayer ya fue el colmo y eso no puede pasar en morena entonces vamos a darle seguimiento... y dejar bien en claro quienes fueron los diputados ante la militancia porque no se vale que hagan eso se va a iniciar un procedimiento eso con respecto al partido ya a nivel de bancada ya tomara la decisión la propia bancada su coordinador, porque si es sumamente grave lo que ocurrió...

Al minuto 13:08 a pregunta de la reportera quien dice que "si podría pasar lo que paso con el presupuesto la decisión de la comisión fue que no podía interferir en asuntos legislativos" y la denunciada responde: Si, se tiene ese precedente sin embargo también la militancia espera que se haga lo correspondiente ya será la Comisión la que decida, pero sobre todo insisto, es el conocimiento porque como dirigencia no se le va a solapar a nadie.

## **Alejandro Israel Pérez Ibarra.**

Minuto 5:33.

Queremos reconocer el trabajo de nuestros diputados que están con un compromiso claro de la cuarta transformación que saben que nuestros adversarios es el PAN que tanto daño le ha hecho a la vida pública de nuestro país y que el día de ayer se mantuvieron en disciplina con congruencia a la votación que se propuso por parte de la fracción de morena, reconocemos al partido del trabajo como un gran aliado a la 4t y hoy en Querétaro quienes representan al partido verde no tienen derecho a hablar de la 4T.

En el tema del diputado que no recibimos su voto nos parece como un acto de traición, fue la indicación clara, en política son definiciones, el presidente AMLO alguna vez lo dijo,

aquí no vamos a permitir zigzagueas ni medias tintas, o estamos o no estamos y será la militancia y nosotros vamos a valorar el cauce jurídico si hay algún tipo de sanción por no cumplir un acuerdo previamente establecido en donde no se manifestó inconformidad y en el momento de ejecutarlo no se hizo... hace unas semanas vino la dirigencia nacional a presentar un decálogo donde se hizo público se firmó y se pedía compromiso con el proyecto y hoy un diputado no lo hizo.

Minuto 28:38.

Hay un voto que no llegó nosotros invitaríamos a los dos diputados a que presenten los elementos para confirmar que efectivamente votaron y si tienen alguno de ellos elementos para confirmar que votaron en favor porque uno de ellos sí votó en favor de nosotros pues que lo haga de manera pública esa es la invitación:

### **Edgar Insunza Ballesteros.**

Minuto 8:44.

Comentar en alcance a lo que ayer ya platicábamos una vez terminada la sesión donde se determinaron las comisiones en la LXI legislatura quiero decirles que los acuerdos que se tenían al interior del grupo y con el PT fueron muy claros, siempre estuvieron sobre la mesa, y los compañeros acordaron junto con nosotros mostrar los votos y en qué comisión íbamos a ir, ellos nunca se manifestaron en contra de hecho en las comisiones pidieron encabezar estaban contemplados en nuestra propuesta, eso a mi me deja una gran molestia igual que a todos nuestros compañeros diputados... queremos que el partido sea quien se encargue de esta situación ... no nos están traicionando a un servidor y a los compañeros diputados, están traicionando a un movimiento que representa a miles y miles de votos en el Estado.

Minuto 14:14.

A pregunta expresa de que si pudiera expulsarse del grupo parlamentario a Sinuhé responde:

Es claro que no se cuenta hoy con la confianza hacia estas dos personas que se manifestaron en la mesa unos minutos antes de la sesión y al momento de ir a la votación ocurrió algo muy distinto... porque la confianza se ha perdido, si nada más que quisiéramos también a través de las instituciones del partido poder tomar la determinación, por parte de nosotros ya no hay confianza y no podemos acordar con quien su palabra no la cumple.

### **Arturo Maximiliano García Pérez.**

Minuto 23:26.

La agenda continúa no puede variar es un mandato de la ciudadanía si bien nosotros teníamos un mandato para catorce diputados, tener esa mayoría clara para tomar ciertas decisiones, los once que estamos firmes con el proyecto de Morena, PT y la cuarta transformación vamos a empujar esta agenda para la cual fuimos mandatados... hoy claramente o por lo menos el día de ayer se demostró que somos 11, seguiremos luchando de manera permanente por tener la mayoría...

7. Que las expresiones vertidas en la referida conferencia de prensa fueron replicadas por diversos medios de comunicación, redes sociales y a su vez por grupos de whatsapp como

se describe a continuación:

<https://www.facebook.com/share/v/BqZWNRHtYde4A5hK/>  
[https://x.com/ADNQro/status/1851272021889474856?t=yAGXWlxcF04CRqslGB\\_9Qdw&s=08](https://x.com/ADNQro/status/1851272021889474856?t=yAGXWlxcF04CRqslGB_9Qdw&s=08)  
<https://www.informaoriente.com.mx/politica/queretaro-morena-acusa-de-traidor-al-diputado-sinuhe-piedragil.html> <https://www.facebook.com/watch/?v=476075695485458>  
<https://www.eluniversalqueretaro.mx/politica/morena-acusa-a-sinuhe-piedragil-y-a-ulises-gomez-de-ayudar-al-pan-en-la-desiqnacion-de-comisiones-legislativas/>  
<https://www.diariodequeretaro.com.mx/local/morena-expulsara-a-sinuhe-piedragil-del-partido-12786936.html> <https://www.codigogro.mx/local/2024/10/29/morena-iniciara-procedimiento-en-contra-de-sinuhe-piedragil/>  
<https://www.facebook.com/watch/?v=1467740113906821>  
<https://www.publimetro.eom.mx/queretaro/2024/11/02/no-habra-disculpa-publica-para-sinuhe-piedragil-el-legislador-sigue-sin-esclarecer-voto-en-congreso-local-morena-queretaro/> <https://www.threads.net/@presencia.uni/posUDBwYXMTc7c>  
<https://ciudadypoder.mx/lo-mas-reciente/crisis-en-morena-sospechas-de-traicion-en-la-camara-de-diputados/> <https://www.instagram.com/luisgosejo/reel/DBtsfYlJbl/>  
<https://www.instagram.com/p/DCFh3HCxoAU/?iqsh=a3Z6dDRyZm5tcTEx>  
<https://www.youtube.com/live/eY6SwumQ3mw>

8. Que dichas expresiones públicas no sólo violan las disposiciones normativas de nuestro partido respecto a resolver los conflictos internos por las vías institucionales partidistas, sino también los derechos elementales de defensa ya que, mediante este juicio sumarísimo, lincharon mediáticamente al suscrito con la finalidad de excluir injustificadamente del grupo legislativo de morena al que tengo derecho a pertenecer en virtud del ejercicio de mis derechos político-electorales.
9. Que los actos antes referidos tienen relación con una campaña sistemática de desprestigio y calumnias que desde el gobierno prianista en Querétaro se ha venido desplegando desde que el suscrito llegué a esta entidad federativa a promover la organización de nuestro movimiento y posteriormente de nuestro partido, en el que me desempeñe como primer presidente del Comité Ejecutivo Estatal, por lo que los presentes hechos son utilizados por nuestros adversarios políticos, para seguir estigmatizando y proyectando una imagen negativa del proyecto político de morena como se demuestra con las publicaciones siguientes:

<https://www.facebook.com/watch/?mibextid=QwDbR1&v=9588592981154139&rdid=8lpdfYlt05AEbzjZ>  
<https://www.codigogro.mx/local/2024/06/27/acusan-incumplimiento-de-morena-en-pago-a-representantes-de-casilla/> <https://www.diariodequeretaro.com.mx/local/militantes-de-morena-acusan-que-no-han-recibido-pagos-tras-proceso-electoral-12152461.html>  
<https://queretaro.quadratin.com.mx/representantes-de-casilla-de-morena-en-queretaro-reclaman-falta-de-apoyo/>  
<https://www.andresestevez.mx/magazine/noticias/item/51995-denuncian-adeudo-a-representantes-de-casillas-por-parte-de-morena> <https://plazadearmas.com.mx/demandan-morenistas-pago-a-representantes-de-casilla/>  
<https://www.eluniversalqueretaro.mx/politica/defensoras-del-voto-piden-a-morena-les-pague-su-salario/>

10. Que los hechos descritos con anterioridad fueron denunciados por el suscrito mediante queja ante este órgano de justicia partidista y recibido en fecha 04 de diciembre de 2024 asignándole el folio 005521.
11. Es así que en fecha 08 de febrero del presente año y bajo protesta de decir verdad, me enteré de una publicación en la red social denominada X y en YouTube en la que un reportero del medio de comunicación "RED365NOTICIASn realiza una entrevista al diputado federal GILBERTO HERRERA RUIZ, y que puede ser verificadas en los siguientes enlaces: <https://x.com/Red365N/status/1864338882751328396>

Que, en este video, en lo que importa a la presente queja se desprende el siguiente dialogo:

**Minuto 15:07**

**Reportero:** Usted considera y coincide con que Sinuhe Piedragil es un traidor como en su momento lo mencionó...

**Gilberto:** él debe ser responsable de lo que hizo de los hechos que hizo

**Reportero:** o sea no me respondió si cree que traicionó a la cuatro T

**Gilberto:** Pues votó a favor del partido acción nacional.

**Reportero:** o sea está seguro de eso...

**Gilberto:** claro, yo sí estoy seguro.

**Reportero:** debe de ser expulsado.

**Gilberto:** no yo creo que no o sea fin cuentas también toda gente comete un error, podemos recapacitar.

**Reportero:** usted votaría por el pan... **Gilberto:** No yo no votaría por el PAN

**Reportero:** o sea digo poniéndonos totalmente serios...

**Gilberto:** pero el asunto más allá del voto, el punto evaluar es por que votan de un lado o del otro y regreso al tema de mi critica si que ha hecho que la gente vote a favor del partido gobernante por prebendas y demás y eso es lo que tendríamos que estar analizando y lo repito en el verde ya viste al hermano en el PRI ya viste también a un rector o sea empieza a sospechar la población en ese sentido, sí o sea por qué vienen esos esos beneficios y ese y eso será lo que teníamos que evaluar no el voto sino que la gente.

**Reportero:** Bueno el voto...

**Gilberto:** exactamente entonces hay que ver la consecuencia, las causas precisamente yeso lo reproable eso es lo reproable...

12. En la misma fecha referida en el hecho anterior, di cuenta de un video que se encuentra en la plataforma de la red social de Facebook que se identifica con la siguiente leyenda "[#EnVivo](https://www.facebook.com/vozdelasierramx/videos/943157034393211) II Rueda de prensa de la Dirigencia Estatal de Morena en Jalpan de Serra.", en esta rueda de prensa se advierten las expresiones que se denuncian de la C. GISELA DE JESÚS SÁNCHEZ DÍAZ DE LEÓN en su calidad de presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de morena en el Estado de Querétaro, dicha publicación se puede ver en el enlace: <https://www.facebook.com/vozdelasierramx/videos/943157034393211>

Que en lo que importa a la presente queja de dicho video se desprende el siguiente dialogo

**Minuto 23:27.**

**Reportero Benjamín de Voz de la Sierra:** Habla usted de temas de unidad pero a nivel

estatal y local ha trascendido el proceso que inicio su anterior dirigente en contra del diputado Sinuhe Piedragil yo preguntaría el proceso sigue vigente, con este llamado se suspende... que va a pasar con esa solicitud de expulsión, **Minuto 25:43**

**Gisela de Jesús Sánchez Díaz de León:** Morena tiene una comisión un comité de honor y justicia y ahí todos los militantes pueden llevar sus quejas, yo no lleve la queja para Sinuhe, lo que si le puedo decir a la gente siendo congruente con esta carta compromiso es que el pueblo es el que se lo demanda, ahora sí que como cuando prometen, prometen cumplir con esta carta compromiso, quien se lo demanda es el pueblo...

**Minuto 27:03•...** entonces, aunque hubo un voto en contra de morena y el voto en contra del verde, es decir tres votos para que se perdiera la mayoría que había en Querétaro mi papel es seguir recordándoles a todos los diputados sus promesas de campaña... pero si podemos recordarle, que la gente no es tonta y si ellos votan igual que el PAN o por el PAN por privilegios la gente se los va a recordar.

**Minuto 29:33.**

**Reportero: No** va a seguir con la denuncia de expulsión de Sinuhe como dirigente ahora como dirigencia, lo va a continuar o ya no lo va a continuar es que lo puso la dirigencia.

**Minuto 29:38.**

**Gisela de Jesús Sánchez Díaz de León:** Yo no puedo porque... sí quiere le paso la...

**Minuto 29:48.**

**Rutina Benítez Estrada:** No, mire, cualquier militante afiliado, porque la comisión nacional de honestidad y justicia es entre militantes, necesariamente tenemos que estar en el padrón del partido para iniciar una queja entonces cualquier militante que considere que se actuó mal se traiciono a la cuarta transformación puede ir ante la comisión, ahora es un diputado, ya nos había pasado en efecto, con los diputados de la anterior legislatura en el tema del empréstito, mire si y esto así lo determino el tribunal electoral que no se le puede reconvenir a un diputado a un legislador, tiene esa libertad, sin embargo los partidos si pueden expulsar **y ahí está el caso del PAN...** sin embargo si ellos apelan impugnan ante el tribunal electoral ellos no pierden su militancia porque son legisladores y tienen esa libertad, entonces esto yo incluso sí lo dije en una rueda de prensa aunque ya al final de cuentas ya sabía el resultado porque ya nos había pasado, pero lleva todo un proceso, la verdad entre la diputación y los trabajos que hacemos allá no me da ese tiempo para estar asistiendo a las convocatorias que nos haga la comisión nacional, le digo a final de cuentas si el diputado Sinuhe apela no le va a pasar nada en términos de la militancia, ahora yo respaldo y estoy completamente de acuerdo en el sentido que cada quien se hace responsable ante la militancia ante los simpatizantes ante el electorado que brindo la confianza a graves de su voto yo no interpose la queja por esta razón, yo no se si algún militantes lo hizo, **Minuto 32:27.**

**Reportero:** Anunció que iba a hacerlo, pero no se hizo...

**Minuto 32:29.**

**Rufina Benítez Estrada:** yo no lo hice, yo, no sé si haya algún otro militante que haya dicho yo si la pongo, no sé, la verdad no tengo esa información porque le digo cualquier militante puede hacerlo, es en ese sentido, sin embargo, yo creo que, si fue una traición a la cuarta transformación, igual lo reitero de las dos diputadas del verde...• entonces yo sí me sostengo, yo entiendo que como dirigentes hay que tener más mesura pero ya no soy dirigente, entonces yo si digo, es traición sin duda...

13. De igual manera en fecha 08 de febrero del 2025, di cuenta de una publicación en la plataforma de Facebook del medio de comunicación ADN Informativo Querétaro en la que se señala que

el diputado Eric Silva Hernández confirma que el suscrito está excluido de la bancada legislativa de morena en el Congreso local del Estado de Querétaro, que dicha publicación se encuentra en el siguiente enlace: <https://www.facebook.com/share/p/1GockTUyTe/?mibextid=WC7FNe>

Que al verificar el enlace que se desprende de esta publicación se observa la siguiente nota informativa:

Sinuhé está excluido de la bancada morenista en el Congreso confirma Eric Silva.

Querétaro, Qro., 29 de noviembre de 2024.- El diputado local Sinuhé Piedragil Ortiz, sí está excluido de la bancada de Morena, reconoció su compañero de grupo parlamentario Eric Silva Hernández, quien explicó que esto se debe a que se le perdió la confianza.

Ello al recordar que hubo incumplimiento en los acuerdos del grupo legislativo, motivo por el cual se hizo pública esta situación, y aunque no se procedió con algún recurso intrapartidista, señaló que Piedragil Ortiz no estará considerado para los trabajos de grupo.

"Aquí en la Legislatura no existe un proceso de expulsión de la bancada, no lo maneja ni la ley orgánica ni nada, pero lo que sí sucede en este momento es que el diputado está excluido del grupo, no forma parte de las reuniones, nosotros no lo tomamos en cuenta. Se le perdió la confianza". Esto luego de que el morenista informó que presentó una queja ante la Comisión de Honestidad y Justicia en contra de algunos liderazgos del partido y de sus compañeros legisladores por haber incurrido en "linchamiento político y mediático".

Silva Hernández, apuntó que cada legislador debe ser responsable de sus actos, sin embargo, dijo que estarán a la espera de ser notificados y revisar los argumentos de esta queja, así como lo que señale la comisión.

Recalcó que será difícil reintegrar a su homólogo al trabajo de grupo, por lo que ahora el objetivo de Morena es dar resultados positivos a la ciudadanía como oposición responsable, al no ser mayoría ante lo sucedido con él, y con las diputadas que representan al Partido Verde.

14. En el mismo sentido se puede advertir la publicación en la plataforma de Facebook del medio de comunicación ADN Informativo Querétaro en la que se da cuenta de una declaración de Israel Alejandro Pérez Ibarra en su calidad de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal de morena en el Estado de Querétaro, en la que confirma la exclusión del suscrito del grupo legislativo de morena en el Congreso local en el Estado de Querétaro, dicha publicación se puede verificar en el enlace:

<https://www.facebook.com/share/p/1F14fWSYB1/?mibextid=WC7FNe>

Que al verificar el enlace que se desprende de esta publicación se observa la siguiente nota informativa:

Sínuhé no puede escuchar los cantos de la sirena' del PAN y votar contra los principios de Morena: Alejandro Pérez.

Querétaro, Qro., 3 de diciembre de 2024.- luego de que el diputado local Sinuhé Piedragil lamentó las prácticas de legisladores locales al excluirlo de la bancada de Morena, desde el Comité Ejecutivo Estatal, el secretario general, Alejandro Pérez, resaltó que la posibilidad de que lo reintegren e incluyan en los trabajos de grupo, será una decisión de los propios

legisladores.

No obstante, señaló que "es de sabios cambiar de opinión", y solo si se tiene una votación en bloque se podrá responder de manera favorable para la ciudadanía, pero también subrayó que no se puede estar escuchando los cantos de la sirena", con Acción Nacional y votar en contra de los principios del partido.

"Es momento de replantear, poner una nueva mesa y retomar el rumbo, siempre en aras de la unidad y de fortalecer el proyecto, y yo espero que el coordinador y la bancada puedan construir la confianza para que podamos avanzar y llegar fortalecidos al 2027".

Sin embargo, al haber sido incluido en la queja presentada ante la Comisión de Honestidad y Justicia, por "linchamiento político y mediático", refirió que se está a la espera de la notificación correspondiente.

Acotó que, como militante y dirigente, reconoce la trayectoria de Piedragil Ortiz, así como el trabajo que durante muchos años ha realizado por el movimiento de la Cuarta Transformación, sin embargo, comentó que a veces se cometen errores, o se hacen "cosas buenas que parecen malas", y por lo cual el partido determinó exponer la falta de cumplimiento de un acuerdo.

"Somos muy respetuosos de las instancias partidistas, vamos a esperar recibir la notificación y será la comisión de Honestidad y Justicia la que defina si hay responsabilidad de alguna de las partes".

En tanto, reiteró el llamado a seguir trabajando en favor de la ciudadanía y lograr una votación en bloque desde el Congreso local.

15. En razón de lo descrito con anterioridad es que vengo ante esta instancia partidista a denunciar los hechos y las personas referidas con la finalidad de que se sancione a quienes resulten responsables y determine cual es el derecho que me corresponde en virtud de la investidura que ostento así como los que se derivan de la misma en el ejercicio de mis derechos político-electorales y se repare de manera integral al suscrito en términos del Estatuto que rige a nuestro partido y las leyes en la materia.  
..."

## b) DEL ESCRITO DE CONTESTACIÓN.

De las constancias que obran en autos del presente expediente se desprenden los escritos de contestación de los **CC. Gisela de Jesús Sánchez Díaz de León y Gilberto Herrera Ruiz**, recibidos vía correo electrónico de esta Comisión en fechas 13 y 18 de marzo de 2025 respectivamente a través de los cuales dieron contestación a los hechos esgrimidos en su contra manifestando lo siguiente:

Del escrito de contestación del **C. Gisela de Jesús Sánchez Díaz de León**:

"1.-SOBRE LOS HECHOS.

Respecto a los hechos 7, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 73, 14, 15 no lo niego ni lo afirmo al no

ser un hecho propio; toda vez que la suscrita ni figura o tiene injerencia real o personal respecto a lo manifestado por la parte quejosa. Aunado a lo anterior, es preciso hacer cabal énfasis que la hoy dirigente se le dio el nombramiento con la cual acredita su personería en fecha 26 de noviembre del 2024, como lo pruebo con la documental pública anexa y referida en el proemio de la presente.

En este sentido, resultaría impropio y causar un agravio a la suscrita el adjudicarle hechos anteriores a la fecha de su nombramiento, lo que a todas luces sería contrario a lo estipulado en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto al hecho 12, es parcialmente cierto. Sin embargo, es un hecho frívolo, obscuro e irregular, esto es así, ya que de una simple lectura de este, se advierte que no se precisan las circunstancias de modo, tiempo y lugar, ni se desprende probanza técnica alguna que esclarecen los supuestos hechos infractores que se denuncian, pues se limita a realizar una suposición de hechos con base a su criterio; por lo que resulta in imputable a la suscrita.”

Del escrito de contestación del **C. Gilberto Herrera Ruiz** se desprende lo siguiente:

“1.- SOBRE LOS HECHOS.

Respecto a los hechos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15 no lo niego ni lo afirmo al no ser un hecho propio; toda vez que el suscrito ni figura o tiene injerencia real o personal respecto a lo manifestado por la parte quejosa.

En cuanto al hecho 11, en ningún momento denostó al hoy actor, simplemente señalé que cada quien debe ser responsable de sus actos, y el actor al ser un adulto, debe ser responsable por las cosas buenas y malas que hace, en donde jamás calificué, denosté o insulté al hoy actor. JAMÁS PEDÍ SU EXPULSIÓN, INCLUSO SEÑALE QUE TODOS COMETEMOS ERRORES Y QUE PUEDEN CORREGIRSE.

Es un hecho frívolo, obscuro e irregular, esto es así, ya que, de una simple lectura de este, se advierte que no se precisan las circunstancias de modo, tiempo y lugar, ni se desprende probanza técnica alguna que esclarecen los supuestos hechos infractores que se denuncian, pues se limita a realizar una suposición de hechos con base a su criterio; por lo que resulta in imputable a la suscrita.

En este sentido, resultaría impropio y causar un agravio a la suscrita el adjudicarle hechos anteriores a la fecha de su nombramiento, lo que a todas luces sería contrario a lo estipulado en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

### **c) PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.**

De lo manifestado por la parte actora se desprende que los hechos que causaron agravio son los siguientes:

- De la **C. Gisela de Jesús Sánchez Díaz de León** se reclama lo mencionado dentro del hecho marcado en el numeral 12 de la queja primigenia, a través del cual señala una publicación de la red social Facebook, a través de la cual

supuestamente la acusada realizó una serie de comentarios en contra del actuar legislativo del **C. Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz**, esto en el medio noticioso “Voz de la sierra MX”.

- Del **C. Gilberto Herrera Ruiz**, se alega lo esgrimido dentro del hecho marcado con el numeral 11, del cual se desprende que, de manera supuesta el acusado realizó comentarios de denostación y calumnia sobre el actuar legislativo del actor, esto en una entrevista del medio noticioso “Red365N”
- Del **C. Eric Silva Hernández** se alega lo contenido dentro del hecho 13, del escrito de queja, siendo esto las manifestaciones realizadas al medio noticioso ADN informativo Querétaro”.

#### **d) AGRAVIOS.**

Como punto de partida, resulta necesario subrayar que ha sido criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>1</sup> que los conceptos de violación no deben examinarse por sus partes aisladas, sino considerarse en su conjunto, es decir, deban tenerse como conceptos de violación todos los razonamientos que, con tal contenido, aparezcan en la demanda, aunque no estén en el capítulo relativo y aunque no guarden un apego estricto a la forma lógica del silogismo.

En ese tenor será suficiente que en alguna parte del escrito se exprese con claridad la causa de pedir, señalando cuál es la lesión o agravio que la actora estima le causa el acto, resolución o ley impugnada, y los motivos que originaron ese agravio, a fin de que el juzgador proceda a su estudio.

De este modo, los juzgadores debemos armonizar, los datos que emanen del escrito inicial de demanda, en un sentido que resulte congruente con todos sus elementos, e incluso con la totalidad de la información del expediente del juicio, atendiendo preferentemente al pensamiento e intencionalidad de su autor, descartando las precisiones que generen oscuridad o confusión<sup>2</sup>

De este modo, se precisa que los agravios señalados por el actor consisten en la realización de los acusados en una serie de manifestaciones que pueden ser consideradas como denostaciones o calumnias en contra del actual legislativo del actor.

En atención a lo anterior, y a efecto de que la CNHJ logre una debida congruencia entre lo pretendido y lo resuelto, se procede a armonizar y considerar como un todo cada uno de los elementos expuestos en el escrito de demanda; razón por la cual se

---

<sup>1</sup> Jurisprudencia P./J. 68/2000, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: “**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. PARA QUE SE ESTUDIEN, BASTA CON EXPRESAR CLARAMENTE EN LA DEMANDA DE GARANTÍAS LA CAUSA DE PEDIR**”.

<sup>2</sup> Lo anterior encuentra sustento en la jurisprudencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 2a./J. 55/98, de rubro: “**ACTOS RECLAMADOS. DEBE ESTUDIARSE ÍNTEGRAMENTE LA DEMANDA DE AMPARO PARA DETERMINARLOS**”; así como la tesis P.

VI/2004 del mismo Tribunal Pleno, de rubro: “**ACTOS RECLAMADOS. REGLAS PARA SU FIJACIÓN CLARA Y PRECISA EN LA SENTENCIA DE AMPARO**”.

precisa que los motivos de perjuicio hechos valer por la parte actora son la comisión de conductas que resultan transgresoras a los artículos 3, 4, 6, 53, inciso b), y 64 inciso b), del Estatuto de morena, así como el 41 de la Ley General de Partido Políticos.

De lo expuesto, se puede desprender que la parte actora aduce como agravios los siguientes:

- Las manifestaciones de denostación y calumnia de los **CC. Eric Silva Hernández, Gilberto Herrera Ruiz y Gisela de Jesús Sánchez Díaz de León**, realizadas en distintos medios noticiosos.
- La realización de una campaña sistemática de desprestigio en contra del quejoso.
- Violación a los principios establecidos en los Documentos Básicos de morena.

Expuesto lo anterior, se procede a realizar el análisis de las acciones plateadas por la actora, ello a fin de agotar cuidadosamente en la presente resolución todos y cada uno de los hechos y conceptos de violación alegados por la inconforme<sup>3</sup>.

#### **IV. DECISIÓN DEL CASO.**

Como primer punto, derivado de lo señalado por el **C. Eric Silva Hernández** dentro de la audiencia de fecha 08 de abril de 2025, mediante la cual él mismo señaló que no era militante de nuestro partido y, aunado a esto y la posterior búsqueda oficiosa por parte de esta Comisión dentro del Padrón Nacional de Protagonistas del cambio verdadero, se advierte la inexistencia de registro alguno por parte del **C. Eric Silva Hernández** por lo que, resulta imposible que la ejecución de la presente resolución sea procedente en contra del supuesto en que se acreditarán los actos esgrimidos por el actor.

Es por lo anterior que **SE SOBRESEE** el presente Procedimiento Sancionador, únicamente en contra del **C. Eric Silva Hernández**, en virtud de lo contenido dentro del artículo 23, inciso e), del Reglamento de la CNHJ.

Se considera que los agravios señalados por el actor deben declararse como **INFUNDADOS** y por tanto se absolverse a los **CC. Gilberto Herrera Ruiz y Gisela de Jesús Sánchez Díaz de León**, de los actos esgrimidos en su contra en virtud de lo que se expone dentro del presente apartado.

De las constancias que integran los presentes autos se llega a la conclusión de que la parte actora no logra acreditar los extremos de sus afirmaciones relativas a los actos de denostación y calumnia realizados por los acusados, toda vez que, del desahogo del caudal probatorio no se concluye la existencia y veracidad de los actos

<sup>3</sup> En términos de la jurisprudencia 12/2001. **EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE.**

que generan agravio.

Es dable precisar que el análisis de la existencia o inexistencia de los hechos se realizará de conformidad con las pruebas que integran el expediente, a las reglas de la lógica, sana crítica y experiencia, además de los principios previstos en el Reglamento de la CNHJ y legislación supletoria, así como el de adquisición procesal; el primero, impone a la parte actora la carga de presentar los elementos de convicción en los que respalde el motivo de su denuncia, por su parte, el principio de adquisición procesal, consiste en la fuerza de convicción de los medios de prueba que deben ser valorados en relación a las pretensiones de todas las partes en el presente asunto y no sólo del oferente, puesto que el proceso se concibe como un todo, unitario e indivisible, integrado por la secuencia de actos que se desarrollan progresivamente con el objeto de resolver una controversia.

#### **a) CASO CONCRETO.**

En el caso concreto, resulta necesario subrayar que ha sido criterio del máximo Tribunal en la materia que, basta que la parte promovente exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el motivo de disenso y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, se proceda a su estudio<sup>4</sup>.

Una vez delineado lo anterior, lo conducente es analizar las manifestaciones del actor vinculadas con las irregularidades que pretende demostrar a fin de alcanzar su pretensión.

Por cuanto hace **a los hechos y agravios expresados por la parte actora**, esta Comisión advierte que lo manifestado por el inconforme en su escrito de queja, versa en la realización de distintas manifestaciones esgrimidas por los acusados, y transmitidas en las ligas electrónicas:

- <https://x.com/Red365N/status/1864338882751328396>

---

<sup>4</sup> Lo anterior encuentra apoyo, en lo que la informa, en lo establecido en la Jurisprudencia 3/2000 de rubro: “**AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR**”.



- <https://www.facebook.com/vozdelasierramx/videos/943157034393211>



Así, la infracción que en este asunto se analiza, es la prevista por el artículo 53, incisos b), c), f) y j), del Estatuto, las cuales consisten en aquellos actos que vayan en contra de los principios, obligaciones, reglamentos, falta de probidad en el ejercicio, y demás conductas que vayan en contra de las disposiciones legales y estatutarias que rigen la organización de morena.

**“Artículo 53°.** Se consideran faltas sancionables competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia las siguientes:

(...)

b) La transgresión a las normas de los documentos básicos de morena y sus reglamentos;

c) El incumplimiento de las obligaciones previstas en los documentos básicos de morena, sus reglamentos y acuerdos tomados por los órganos de morena;

(...)

f) Atentar contra los principios, el programa, la organización o los lineamientos emanados de los órganos de morena;

(...)

j) Las demás conductas que contravengan las disposiciones legales y estatutarias que rigen la vida interna de morena.”

En este sentido, las y los militantes pertenecientes a morena gozan de diversas garantías, pero también están sujetos a diversas obligaciones, máxime al ocupar un

cargo partidista como lo ostenta el hoy demandado.

En términos de lo previsto por el artículo 3º, inciso h), del Estatuto; de morena se construirá a partir de los siguientes fundamentos:

h. El rechazo a la práctica de la denostación o calumnia pública entre miembros o dirigentes de nuestro partido, práctica que suele ser inducida o auspiciada por nuestros adversarios con el propósito de debilitarnos o desprestigiarnos. Si existe presunción o prueba de faltas graves cometidas por una persona militante o dirigente, quienes pretendan que se investiguen, y en su caso, se sancionen, deberán acudir a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, la que resolverá de acuerdo con los principios y normas de nuestro partido. Asimismo, esa Comisión deberá actuar de oficio en contra de quienes, de manera manifiesta, actúen en contra de los principios del partido, de su estrategia electoral y de los lineamientos contenidos en este Estatuto.

Por su parte el artículo 5º, inciso b) del propio Estatuto señala que las personas Protagonistas del cambio verdadero tendrán como garantías (derechos), **expresar con libertad sus puntos de vista; ser tratado de manera digna y respetuosa, escuchar y ser escuchado por sus compañeros, compañeras y dirigentes; y comprometerse a cumplir con los principios, normas, objetivos y unidad de morena.**

Y finalmente, en el artículo 9º del Estatuto se señala que en morena habrá libertad de expresión de puntos de vista divergentes. No se admitirá forma alguna de presión o manipulación de la voluntad de las y los integrantes de morena por grupos internos, corrientes o facciones, y **las y los Protagonistas del cambio verdadero velarán en todo momento por la unidad y fortaleza del partido para la transformación del país**, acatarán las decisiones adoptadas por los órganos estatutarios, respetarán las decisiones mayoritarias y la estrategia electoral.

Lo anterior en concordancia con lo previsto en la Declaración de Principios y el Programa de acción que rige el actuar de los miembros del partido; que entre otras cosas establecen:

## **DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS.**

En el ámbito de la ética social, morena se plantea una lucha permanente para recuperar plenamente los principios de la fraternidad, la honestidad, la colaboración y el respeto a las diferencias, principios que fueron desplazados durante el periodo neoliberal por el individualismo, el egoísmo, la competencia, la exclusión y la prioridad del interés particular por sobre el colectivo. Sólo siendo fraternos y generosos podremos lograr la felicidad individual y colectiva.

## **PROGRAMA DE ACCIÓN.**

Una parte fundamental del quehacer de nuestro partido es la formación ideológica y política de sus integrantes, a fin de introducirlos en la historia, las realidades, los problemas y los valores de México, el panorama económico y geopolítico del mundo y el sentido de nuestra lucha transformadora; infundir valores democráticos, humanistas y sentido de nación, así como una ética política caracterizada por la conciencia de sus derechos democráticos y el respeto a los de los adversarios. Por medio de la educación política se alentará a la militancia a evitar que su quehacer político se oriente a la satisfacción de intereses egoístas, de facción o de grupo. En momentos electorales, nuestros militantes deben prepararse para la participación con respeto a la Constitución Política, las leyes electorales y las normas democráticas y pacíficas de lucha.

Derivado de lo anterior, los Documentos Básicos exigen de las personas afiliadas a morena un compromiso que conlleva exigencias de fidelidad y contribución a la realización de los objetivos comunes que demanden un esfuerzo colectivo y de unidad, lo que implica que las y los Protagonistas del cambio verdadero, asumen el deber de desempeñarse en todo momento como integrantes de morena, ya sea en la realización de su trabajo, sus estudios o su hogar y en toda actividad pública y de servicio a la colectividad, con la finalidad de preservar la imagen pública de la formación política a la que pertenecen, acorde a la filosofía, ideología, principios y/o corrientes de pensamiento que postula morena; por lo cual, los actos de denostación y calumnia puede romper con dicho deber de lealtad a la militancia y pone en duda su correcto actuar y desempeño como militante de morena.

Ahora bien, es importante precisar que, de las ligas electrónica y pruebas ofrecidas únicamente se toman en cuenta aquellas que tienen que ver con los hechos que se alegan de los acusados, es decir de los actos esgrimidos en los hechos 11, 12 y 13 del escrito de queja, delimitando el planteamiento de agravios a estos 3 hechos, de los cuales se procede a realizar un análisis de cada una de las pruebas, en lo individual y en su conjunto, que permitan esclarecer los hechos denunciados, de conformidad con los criterios del máximo Tribunal en la materia al resolver los juicios ciudadanos **SUP-JDC-211/2023 y SUP-JDC-424/2023 Y ACUMULADOS**.

Cómo se advierte, la parte actora denunció la comisión de actos contrarios a la normatividad de morena mismos que, al ostentarse como representantes de morena deben actuar de conformidad con los principios y normatividad de morena.

En ese tenor, la parte actora denuncia que se llevaron a cabo una serie de manifestaciones por parte de los acusados, mismos que fueron realizados con el objeto de denostar el actuar del quejoso.

Sin embargo, de las pruebas ofrecidas por la actora así como de las pruebas técnicas contenidas dentro del caudal probatorio y demás manifestaciones realizadas dentro de los autos del expediente, se desprende lo siguiente:

- Que la **C. Gisela de Jesús Sánchez Díaz de León** y el **C. Gilberto Herrera Ruiz** participaron en entrevistas en medios noticiosos a través de los cuales

manifestaron su descontento con el actual legislativo del **C. Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz**.

- Que, ninguno de los acusados señala de manera precisa conocer las razones del sentido de las votaciones por lo tanto no realizan señalamientos directos en contra del **C. Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz**, sin embargo, señalan el incumplimiento de este en los acuerdos del grupo parlamentario de morena.

En tal sentido, el hecho de que los **CC. Gilberto Herrera Ruiz y Gisela de Jesús Sánchez Díaz de León**, manifestaran su inconformidad con el resultado y ruptura de los acuerdos realizados por el mismo grupo parlamentario de morena no constituye en sí mismo una falta a la documentación interna de nuestro partido, toda vez que, los mismos, en ejercicio de su libertad y pluralidad de pensamiento, criterio expresión, permitidas por nuestros Documentos Básicos, no contravienen a los Documentos Básicos de morena, ya que, el actor, no acredita una supuesta campaña de desprestigio o ataques dirigidos a denostar actos inexistentes.

Es importante precisar que la calidad de las pruebas técnicas ofrecidas, tiende a ser un mero indicio de los hechos sucedidos, ya que tienen carácter imperfecto ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen, esto es, que es necesario la concatenación con pruebas adicionales ofrecidas dentro del Procedimiento Sancionador para acercarse un poco más a la dilucidación de los hechos.

Finalmente, dentro de la realización de la audiencia estatutaria, esta CNHJ advierte que, del desahogo de las confesionales ofrecidas por las partes, se obtiene que ninguno de los acusados realizó señalamientos directos en contra del hoy actor, manifestando únicamente su inconformidad con el sentido de las votaciones realizadas dentro de la sesión del congreso local, el cual fue un acto público, por lo que no se acredita por parte del actor violación estatutaria ni normativa interna.

Ahora bien, sobre la relación de partidos políticos con los grupos parlamentarios, la Sala Superior dentro del expediente **SUP-JDC-4372/2015** estableció lo siguiente:

- Los grupos parlamentarios se encuentran vinculados derivado de su origen, en la mayoría de los casos a un solo partido.
- Del análisis jurídico-contextual, se observa que ha sido un propósito constante y reiterado de quienes integran los Poderes Legislativos — federal y locales—, para el desarrollo de las actividades relacionadas con su función, se agrupan o integren a partir de su afiliación partidista.
- Notoriamente, uno de los denominadores comunes de las leyes orgánicas de los Congresos federal y locales, es que en el ejercicio de la función se mantenga la afiliación de partido de quien ocupa el cargo legislativo. Ello denota la dependencia recíproca entre los partidos políticos y las y los

- legisladores que conforman su Grupo o Fracción Parlamentaria o Legislativa.
- A partir del principio constitucional que permite la integración de legisladores y legisladoras en razón de su afiliación partidista y dada la inexistencia de alguna disposición que prohíba esa relación de interdependencia, la Sala Superior considera que los partidos políticos válidamente pueden fijar las pautas de organización y funcionamiento de sus grupos parlamentarios, pues al encontrarse constitucional y legalmente permitido, no podría estimarse que se trata de una conducta que invada la esfera del poder legislativo.
  - Ello, debido a que, si un candidato o candidata es postulada por un partido político y resulta electa, llevaría a cabo el ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que sostenga el partido político.
  - De ahí que no pueda reputarse como inconstitucional que un partido político regule en su normativa interna disposiciones que trasciendan hacia sus Grupos o Fracciones Parlamentarias o Legislativas. En efecto, desde cualquier perspectiva, tales acciones serían compatibles con el derecho que tienen los partidos políticos de regular su vida interna y determinar su organización interior —artículo 23, párrafo 1, inciso c), de la Ley de Partidos—.

Lo que derivó en la tesis **LXXXVI/2016**, de rubro **GRUPOS FRACCIONES PARLAMENTARIAS O LEGISLATIVAS DE UN PARTIDO POLÍTICO. ES CONSTITUCIONAL Y LEGAL QUE EN LA NORMATIVA INTERNA PARTIDISTA SE REGULEN ASPECTOS SOBRE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**, con la que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación garantiza la autonomía y derecho de los partidos políticos a determinar su regulación interna y forma de organizarse.

En esa línea argumentativa, los actos que llevan a cabo personas legisladoras que a su vez militan en un partido pueden enmarcarse en dos supuestos distintos en términos jurídicos:

- i) Aquellos que se vinculan con la vida interna del partido al que se encuentran afiliados; y,
- ii) Los que realizan en ejercicio de la función pública.

Esto es, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido que los grupos parlamentarios generalmente se forman a partir de la afiliación partidista de los legisladores. Esto significa que, aunque los diputados son electos por la ciudadanía, mantienen un vínculo con el partido que los postuló y deben desempeñar sus funciones conforme a su plataforma política e ideología.

Dado que la Constitución permite esta relación, los partidos pueden establecer reglas internas para la organización y funcionamiento de sus grupos parlamentarios, por lo

que, la manifestación de inconformidad por la ruptura de acuerdo y criterios establecidos por un grupo parlamentario se obtiene de un sentido de deber y defensa a los principios e ideología de morena por lo que, no es dable señalar como una violación a los Documentos Básicos a morena, los actos que se esgrimen en el presente medio de impugnación.

## **b) EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.**

En virtud de lo expuesto en el apartado considerativo IV de la presente resolución esta Comisión Nacional estima pertinente **SOBRESEER** el Procedimiento Sancionador Ordinario instaurado en contra del **C. Eric Silva Hernández**, así como declarar **INFUNDADOS** los agravios esgrimidos por la parte actora, por lo que se absuelve a los **CC. Gilberto Herrera Ruiz y Gisela de Jesús Sánchez Díaz de León**, sobre los agravios esgrimidos en su contra.

Sin embargo, es necesario **exhortar a todas las partes a cumplir con los Documentos Básicos que rigen la vida interna de morena, mismos que exigen de las personas afiliadas a morena, tener un compromiso que conlleva exigencias de fidelidad y contribución a la realización de los objetivos comunes que demanden un esfuerzo colectivo y de unidad, es decir, esto implica que las y los Protagonistas del cambio verdadero y representantes emanados de nuestro partido, asumen el deber de desempeñarse en todo momento como dignos integrantes de morena, cuidando y preservando el principio de Unidad, evitando realizar actos que emplean nuestros adversarios con el propósito de debilitar y desprestigiar a morena, máxime, al asumir un cargo partidista, así como ser representantes por elección popular, toda vez que son personajes que representan los ideales y demuestran los principios que rigen a morena, teniendo la misión de fortalecer estos mismos principios frente a todos los integrantes de morena.**

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, conforme a lo establecido en los artículos 49 inciso a) y n) y 54, del Estatuto de morena; Título Octavo (artículos 26 al 36), 122 y 123 del Reglamento; los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena:

## **RESUELVEN**

**PRIMERO. Se Sobresee** el Procedimiento Sancionador Ordinario instaurado en contra del **C. Eric Silva Hernández**, en virtud de lo establecido en la presente resolución.

**SEGUNDO. Se declaran INFUNDADOS** los agravios esgrimidos en el recurso de queja, presentado por el **C. Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz**, en virtud de lo establecido en la presente resolución.

**TERCERO. Se absuelve** a los **CC. Gilberto Herrera Ruiz y Gisela de Jesús**

**Sánchez Díaz de León** de los agravios y hechos planteados dentro del Procedimiento Sancionador, en virtud de lo contenido dentro del apartado considerativo de la presente resolución.

**CUARTO. Notifíquese** la presente Resolución a las partes como corresponda para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

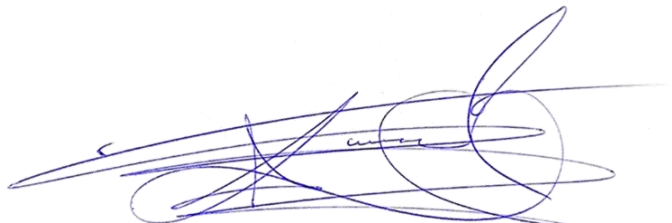
**QUINTO. Publíquese** la presente resolución en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional a fin de notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**SEXTO. Archívese** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**Así lo resolvieron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.**



**IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO**  
PRESIDENTA



**ALEJANDRA ARIAS MEDINA**  
SECRETARIA



**EDUARDO ÁVILA VALLE**  
COMISIONADO



**JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ**  
NARANJO  
COMISIONADO



**ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ**  
COMISIONADA